



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12113/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 30 de marzo de 2021.

LIC. JONATHAN MASEGOSA DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL ANTE EL 07 CONSEJO
DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.

Av. Ignacio de la Llave número 807-A, Colonia Centro
de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 y numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Que mi representado Partido Acción Nacional en este distrito electoral 07 federal, designó como pre-candidata a la diputación federal a la **DRA. ADRIANA SOTO MONJARAS**.*

*Ahora bien, dicha pre-candidata es amiga de hace varios años del ex actor de televisión **FRANCISCO DE LA O FERNANDEZ**, quien se ofreció a acompañarla de forma voluntaria, sin costo y una vez que sea registrada como candidata, a sus recorridos para la promoción del voto, el cual inicia de acuerdo al calendario electoral en fecha 04 de abril de 2021; es por ello, que vengo a realizar la siguiente **CONSULTA**:*

- ✓ *“Existe impedimento legal para que el ex-actor **FRANCISCO DE LA O FERNÁNDEZ** en fecha 04 de abril del año 2021, acompañe a la **DRA. ADRIANA SOTO MONJARAS** (cuando se encuentre registrada como candidata), a sus recorridos de promoción del voto.*
- ✓ *En caso de no existir impedimento alguno, dicho actuar se contemplaría como gasto de campaña, aun cuando dicha persona firme algún documento donde especifique que lo realizará de forma voluntaria y sin costo alguno.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12113/2021
Asunto. - Se responde consulta.

- ✓ *En caso de establecerse como gasto de campaña, que costo monetario contemplaría el Instituto Nacional Electoral y en base a qué lo realizaría."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita se informe la existencia de alguna limitante para que una persona conocida dentro del ámbito público acompañe a la futura candidata a eventos de campaña, además se solicitó precisar si tal circunstancia sería considerada como un gasto de campaña, para que de ser el caso, se establezca qué costo se le deberá de asignar.

II. Marco Normativo Aplicable

En aras de que los sujetos obligados realicen una rendición de cuentas de manera ágil y transparente, los partidos políticos en Proceso Electoral pueden emplear los recursos que les son proporcionados por el Estado (financiamiento público) y aquellos que obtienen por la vía privada conforme a las erogaciones reconocidas como gastos de campaña, los cuales se encuentran en el artículo 199, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización (RF), disponiendo lo siguiente:

"Artículo 199.
De los conceptos de campaña y acto de campaña.

(...)

6. Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas."

Asimismo, el artículo 206 del RF, en relación con el artículo 76, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), disponen que los gastos que deberán ser reportados por los partidos políticos como gastos operativos de campaña, son los que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

Por otro lado, el artículo 105 del RF detalla los conceptos que serán considerados como aportaciones en especie.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12113/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Igualmente, debe hacerse mención de que los artículos 297 y 300 del RF, estipulan lo concerniente a las visitas de verificación que tendrá que realizar la autoridad fiscalizadora, a efecto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los sujetos obligados.

Por último, se debe resaltar que de conformidad con los artículos 26 y 27 del RF, se determinará el valor razonable de un producto o servicio tanto de aportaciones en especie, como de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados, respectivamente, detallando la forma en que la autoridad establecerá los costos de lo que, de ser el caso, el instituto político sea omiso en reportar.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada es trascendental señalar que los partidos políticos, así como las y los candidatos registrados pueden realizar diversas actividades tales como reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, cualquier tipo de acto en que promuevan sus candidaturas para la obtención del voto.

Precisado lo anterior, debe señalarse que, respecto del **primer cuestionamiento**, en los términos expuestos por el partido político consultante, no existe ningún impedimento o prohibición para que el ex-actor Francisco de la O Fernández acompañe, a la Dra. Adriana Soto Monjaras, el próximo cuatro de abril, una vez que se encuentre registrada como candidata al cargo de diputación federal por el Partido Acción Nacional, así como a los recorridos que se lleven a cabo para la promoción del voto.

No se omite hacer mención que, se debe tener especial cuidado respecto del tipo de actividades que desarrollará o de participación en los actos de campaña que tendrá el ex-actor, toda vez que tanto el partido o la candidata, podrían pretender obtener un beneficio aprovechando su popularidad incorporándolo a sus estrategias propagandísticas, por considerarse como un sujeto fácilmente identificable por la ciudadanía –dado que su nombre, imagen, logros y trayectoria se difunde constantemente en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, con altos niveles de audiencia–, lo que tiene el potencial de transformarse en un vehículo eficiente, económico y relativamente sencillo para hacer llegar propaganda electoral a más electores.

Ahora bien, por cuanto hace al **segundo cuestionamiento** de la consulta de mérito, debe señalarse que el artículo 199, numeral 6 del RF determina qué conceptos se considerarán como gastos de campaña, definiendo que se considerarán como tal, todas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12113/2021
Asunto. - Se responde consulta.

aquellas erogaciones necesarias del personal que participe a nombre o beneficio del partido político.

Por lo tanto, como hace mención en su escrito de consulta, el ex-actor Francisco de la O Fernández, se ofreció de manera voluntaria y sin costo alguno al acompañamiento de recorridos y eventos de la campaña objeto de estudio, sin embargo cabe señalar que, si derivado de las visitas de verificación previstas en los artículos 297 y 300 numeral 1, inciso a) del RF realizadas por esta autoridad, se identifica que dicha persona **proporciona bienes y/o servicios en beneficio del sujeto obligado**, éstos deberán ser considerados como aportaciones en especie de conformidad a lo establecido en el artículo 105 del RF.

Lo anterior, ya que a partir del carácter de persona famosa, existe la posibilidad de que en el marco de una estrategia publicitaria se busque, so pretexto del ejercicio de la libertad de expresión, incidir de manera indebida en la contienda electoral que pudiesen formar parte de una estrategia propagandística diseñada por el partido político para conseguir apoyo de la ciudadanía, lo que pudiera conllevar a poner en peligro los principios de legalidad y equidad que rigen la materia electoral.

Ahora bien, en lo concerniente al **tercer cuestionamiento**, resulta necesario indicar que de advertirse la omisión de reportar gastos por parte del sujeto obligado, el cálculo de los conceptos que, en su caso, la autoridad observe, la determinación de los costos se efectuará con base en los criterios de valuación dispuestos en los artículos 26 y 27 del RF.

En concordancia con lo asentado en el párrafo que antecede, es necesario enfatizar que el artículo 26 del RF, establece lo relativo a la determinación del valor razonable en aportaciones en especie, por ende, el sujeto obligado puede optar por lo siguiente:

- a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.
- b) Valor determinado por perito contable.
- c) Valor determinado por corredor público.
- d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

Por último, es importante mencionar que, en el caso de que se configure una aportación en especie por una participación indebida o gasto que haya realizado el ex-actor en comento y, ésta no se encuentre reportada en el informe de campaña, esta autoridad observará lo dispuesto en el artículo 27 del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12113/2021
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que una persona física no está impedida para acompañar a algún candidato a recorridos, eventos y en general aquéllos actos en donde se promuevan sus candidaturas para la obtención del voto.
➤ Que si derivado de las visitas de verificación realizadas por esta autoridad, se identificara que dicho acompañante proporciona bienes y/o servicios en beneficio del sujeto obligado, éstos deberán ser considerados como aportaciones en especie y en consecuencia, reportados con la documentación soporte en el informe de campaña.
➤ Que el sujeto obligado determinará el valor razonable de los servicios prestados considerados como aportaciones en especie de acuerdo con el artículo 26 del RF.
➤ Que en caso de no encontrarse conceptos reportados en el informe de campaña, y que esta autoridad electoral fiscalizadora tenga certeza de la existencia de ellos, se procederá a determinar los costos con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículos 27 del RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Table with 2 columns: Role and Name/Title. Rows include: Responsable de la validación de la información (Rodrigo Anibal Pérez Ocampo), Responsable de la revisión de la información (Lorena Villarreal Villarreal), Responsable de la redacción del documento (Karyn Griselda Zapien Ramírez), and Responsable de la información (Diego Manuel Flores Sala).

